

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **RAMÓN MEDRANO**, ha sido un servidor público, durante varios años desempeñándose con seriedad y dedicación siendo merecedor de una pensión civil del Estado para solventar sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **CARMEN M. RODRÍGUEZ INOA**, desempeñó diversas funciones públicas las cuales la hacen merecedora del reconocimiento público del Estado dominicano;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos una vez los problemas de salud y la avanzada edad imposibilitan el desarrollo de funciones productivas.

VISTA: La Ley 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) a favor del señor **RAMÓN MEDRANO** y de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) a favor de la señora **CARMEN M. RODRÍGUEZ INOA**.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, Decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se concede sendas pensiones del Estado por la suma de RD\$15,000.00 a favor del señor Ramón Medrano y RD\$10,000.00 y a favor de la señora Carmen M. Rodríguez Inoa.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

kv